



Siguiendo el conflicto: hechos y análisis de la semana

Número 41/ 3 de marzo de 2006

Las condiciones de la tortura

Las revelaciones de la revista Semana sobre las prácticas a las que fueron sometidos soldados del Batallón Patriotas no dejan de hacer olas: ¿Cuáles son las condiciones al interior del Ejército que permiten que ocurran esos casos? ¿Cuáles son las condiciones para que esos casos constituyan casos de tortura? Y por último: ¿Quién debe cargar con la responsabilidad? En cualquier caso, la coherencia entre el mensaje de condena de esas prácticas y la realidad de las reformas es vital. No sólo para la opinión, sino también para el Ejército.

- En su edición de febrero 20, la revista *Semana* reveló las prácticas de maltrato y abusos sexuales a las que fueron sometidos soldados regulares del Batallón Patriotas de la Brigada VI (con sede en Honda, Tolima) el día 25 de enero de 2006 durante un entrenamiento en el Centro de Instrucción y Entrenamiento (CIE) del Ejército en Piedras, Tolima. 21 soldados, entre los 18 y 24 años, fueron golpeados con puños, patadas, palos y machetes, sometidos a pruebas de asfixia y ahogamientos, agredidos verbalmente y quemados en diferentes partes del cuerpo. Algunos fueron obligados a comer excrementos de animales, otros fueron víctimas de violaciones y vejámenes sexuales.
- Los testimonios que recoge *Semana* ilustran la naturaleza de los hechos. El soldado Hernando Graterol relata: *"Sentí un severo golpe en la espalda, era una media llena de arena y como se dice vulgarmente caí de bulto. Me dieron patadas y me revolcaban como un gusano... Después me llevaron a otra parte de la instrucción de pata y puño pero no me dieron pata y puño sino que me dieron tabla. Me dieron mucha mano de palo. Me pararon y me hicieron sentar al lado de una hoguera y ahí comenzaron a quemarme. Mi cabo Tarazona me dijo que me arrodillara y me dieron un tablazo por la espalda y caí de trompa, de cara en el charco y me empezaron a hundir la cabeza al fondo. Vi cuando le colocaron el pene de Sánchez Isaza en la cara de Mejía y se lo metieron en la boca a Sabogal. Luego a Mejía*

le abrieron las nalgas y le metieron un palo..."¹

- Entre el 2 y el 6 de febrero, los soldados fueron examinados en la sede del Instituto de Medicina Legal del municipio de Mariquita, por petición del juez penal militar al que le correspondió el caso. De acuerdo con el dictamen médico, varios de los reclutas quedaron marcados con lesiones físicas permanentes. *"En esta profesión uno ve cosas muy duras, pero yo nunca había visto una cosa así"²*, dijo a *Semana* uno de los médicos de Mariquita.
- Por estos hechos fueron detenidos por la Justicia Penal Militar y procesados por el delito de ataque al inferior, el cabo primero José Rafael Tarazona Villamizar y el cabo tercero Edwin Alberto Ávila Mesa. Ambos se declararon inocentes. Según el coronel Rubén Hernández Mosquera, comandante del Batallón Patriotas, quien posteriormente fue suspendido de su cargo, *"todos nuestros generales han pasado por esto. Así es que nos formamos."³* Días más tarde, fueron detenidos tres tenientes por el delito de prevaricato por omisión y un cabo más por ataque al inferior y lesiones personales (febrero 23).
- Según *Semana*⁴ el General Castellanos viajó el lunes 20 hasta el batallón y se reunió con familiares de los soldados. Un día después el general fue notificado de la decisión del Presidente Uribe de solicitar su renuncia y se conoció la designación del General Mario Montoya Uribe, actual comandante del Comando Conjunto del Caribe, como nuevo Comandante del Ejército Nacional. En rueda de prensa, Castellanos dijo: *"Doy un paso al lado y enfundo mi espada, me voy con la frente en alto, con la profunda convicción de haber cumplido con mis deberes y responsabilidades patrias, cada día y hora de mi vida la consagré al servicio de una causa justa y legítima y estoy seguro de haber dado lo mejor de mí para cumplir fielmente con el encargo que me encomendaron."⁵*
- Las denuncias provocaron la reacción del Ministerio Público y la Fiscalía General de la Nación. El lunes 20 de febrero la Procuraduría

General de la Nación ordenó abrir investigación disciplinaria contra los miembros del Ejército Nacional involucrados en el caso, en ejercicio del poder preferente⁶. Por su parte, el Fiscal General señaló que ya había intercambiado opiniones con el Ministro de Defensa y afirmó: *"No habrá ningún conflicto de competencias. Es razonable entender que si bien son miembros de la fuerza pública que actuaron con ocasión del servicio no existe ninguna relación entre los supuestos delitos y el servicio. Por eso el Ministro señaló que no habrá ningún conflicto de competencias y que remitirá entonces el expediente o las diligencias respectivas a la Fiscalía General de la Nación."*⁷

- Sobre el conocimiento que los mandos tenían de los hechos hay al parecer versiones contradictorias. El 20 de febrero en entrevista radial el General Castellanos dijo: *"Nosotros ya teníamos conocimiento de esto, eso no fue por la revista, absolutamente. Desde el primer momento en que se tuvo conocimiento de estos hechos y de la forma indigna como habían actuado los comandantes, subalternos, los comandantes que tuvieron a cargo esta instrucción y que fueron precisamente los que actuaron en esa forma, nosotros ordenamos por competencia al comandante de la Brigada VI para que iniciara las investigaciones y de hecho el juez penal militar que está adscrito al Batallón Patriotas inició esa investigación y fueron vinculados con medida de aseguramiento en estos días tres suboficiales y un soldado profesional. Y en estos días ha estado pendiente de toda esta situación la Inspección del Ejército más otro juez de la Justicia Penal Militar que fue enviado directamente por la Dirección de Justicia Penal Militar para que reforzara esta investigación penal, porque la parte disciplinaria en estos momentos por competencia la lleva a cabo el comando de la Brigada VI."*⁸

- En la misma entrevista radial, el General Ospina, Comandante General afirmó: *"...yo sí supe posteriormente porque usted sabe que estos asuntos tienen un nivel en el cual se va subiendo, primero se entera el Ejército, el Comandante, después el Comandante me informa, es decir aquí en esto sí hay un conducto regular en la información."*⁹

- Por su parte, el Ministro de Defensa, Camilo Ospina, dijo esa noche (20 de febrero): *"Yo vine a tener conocimiento cuando se estaba preparando la noticia... los hechos son supremamente graves, vergonzosos para la fuerza pública, supremamente vergonzosos para la sociedad colombiana... Yo vine a saber del caso el viernes [17 de febrero] lo mismo que el General Ospina. Nos enteramos creo que simultáneamente los dos. Cuando yo lo supe ya estaba investigado, ya había avanzado la investigación. La investigación arrancó dos días después de los hechos, la investigación*

penal militar..." A la pregunta si los altos mandos militares supieron del hecho antes, el Ministro respondió: *"Tengo entendido que algunos sí. Yo no tengo la certeza de eso, estoy en el proceso de evaluación final... tengo entendido que algunos tuvieron conocimiento casi desde el principio de los hechos o por lo menos pocos días después de haber ocurrido los hechos... mi impresión es que no le dieron la importancia que efectivamente tiene, ni valoraron el impacto ni el efecto... eso no tiene una justificación clara."*¹⁰

- Luego en una entrevista con *El Tiempo*, que aparece cuatro días más tarde (24 de febrero), el General Castellanos dice: *"Cuando conocí los hechos, el comandante de la Brigada ordenó la investigación. Lo único que le manifesté es que aclarara todo. En estos casos, hay un desarrollo de la investigación dentro del tiempo normal para informar... Le iba a informar al Comandante General, quien era mi comandante militar. Sé que no se informó, pero es porque sabía cuál es el régimen interno y cómo debía manejarlo... Se enteraron cuando iba a salir la publicación... Y quiero dejar claro que la investigación no se da porque un medio de comunicación lo publicó. Los correctivos ya se estaban aplicando... [el Presidente] me llama el lunes 20 de febrero en la mañana y me pide que le cuente qué pasó. Cuando le hago el relato me llama la atención y me dice que por qué no se les ha informado a los medios de comunicación, y le contesté lo mismo que a usted: que era un asunto de mi competencia e interno, por lo tanto no era tiempo de informarlo."*¹¹

- Finalmente, durante la ceremonia de toma de mando del nuevo Comandante del Ejército, el Presidente Uribe recordó: *"El soldado victorioso es el soldado con fortaleza, con agresividad, con iniciativa y con alegría y espontaneidad. Para que no se pierda la alegría, para que fluya la espontaneidad, el soldado no puede ser maltratado. El maltrato al soldado lo autoriza para maltratar. Primero, sufre él el maltrato y después se siente autorizado para maltratar al criminal, al terrorista, para maltratar al ciudadano inocente... Al soldado hay que enseñarlo a ganar, sin autorizarlo para maltratar. Esto hay que repetirlo y repetirlo. Tiene que interiorizarse en nosotros, quienes tenemos las máximas responsabilidades y tiene que interiorizarse en cada uno de los oficiales, de los suboficiales y en todos los soldados y policías de la Patria. No puede haber maltrato de palabra ni de obra al interior de la Institución, ni en la relación de la Institución con los criminales."*¹²

Análisis:

- Las revelaciones de la revista *Semana* la semana pasada sobre las prácticas a las que fueron

sometidos soldados del Batallón Patriotas cuando se encontraban en el centro de entrenamiento de Piedras, Tolima, no dejan de hacer olas. No sólo por sus consecuencias inmediatas -el retiro del servicio activo del General Reinaldo Castellanos como Comandante del Ejército y su reemplazo por el General Mario Montoya-, que reverberarán por largo tiempo en el Ejército, sino por las preguntas de fondo que arrojan: ¿Cuáles son las condiciones al interior del Ejército que permiten que ocurran casos de semejante gravedad? ¿Y cuáles son las condiciones para que esos casos constituyan casos de tortura? Por último: ¿Quién debe cargar con la responsabilidad? Las revelaciones de Piedras dejan al descubierto las grietas que se abren con la rápida y en no pocos aspectos descontrolada expansión del Ejército: las grietas en la instrucción, y las grietas en la supervisión.

- Conviene aclarar primero los términos. La prensa se ha referido a los hechos de Piedras como un caso de torturas. En materia tan grave la precisión es de la esencia, en especial luego de la intensa discusión internacional que desataron primero la controvertida retención por parte de los Estados Unidos de “enemigos combatientes” en la base de Guantánamo en Cuba y luego el escándalo de la prisión de Abu Ghraib en Irak. Pero la precisión también es escurridiza, porque los intentos de definición de la tortura están llenos de ambigüedad. La última palabra la tendrán las autoridades judiciales que conozcan del caso, pero es posible hacer una primera aproximación.

- Dos tendencias chocan en torno a la definición de la tortura. Están por una parte los esfuerzos jurídicos que desde el comienzo de la posguerra -Artículo 3 común de las Convenciones de Ginebra- hasta el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional intentan proscribir la práctica de la tortura. Ante todo, está la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes de 1984 y las diversas instancias de seguimiento que de ésta se derivan: el Comité contra la Tortura y el Relator Especial sobre la tortura.

- Esos esfuerzos corren paralelos al desarrollo del derecho de los derechos humanos y como éstos reflejan las expectativas de la sociedad de hoy. Al punto que decisiones judiciales en la materia de hace tan sólo unas décadas, como el caso *Irlanda contra el Reino Unido* de 1978 en el que la Corte Europea de Derechos Humanos se pronunció sobre los métodos de interrogación que los británicos utilizaban con algunos prisioneros en Irlanda del Norte, hoy probablemente tendrían que ser revisadas si llegaran a los tribunales. La Corte consideró que esos métodos constituían tratos inhumanos, pero que en su “intensidad” no alcanzaban a constituir tortura¹³. Hoy en día no

sólo varias de esas prácticas de “menor intensidad” probablemente serían consideradas tortura, sino que el mismo concepto de “intensidad” ya no es el definitivo en la definición (ver abajo). El punto entonces es que el concepto de tortura es dinámico, al menos en sus bordes, y no se puede divorciar de la sensibilidad moral de la época.

- Y están por otra parte los intentos mucho más recientes que con motivo de la “guerra contra el terrorismo” han hecho varios países, con los Estados Unidos a la cabeza, por relativizar el alcance de la proscripción de la tortura. Es precisamente esa “flexibilización” de las reglas lo que está en el origen de Abu Ghraib.

- ¿Qué es entonces la tortura? La mayoría de los instrumentos internacionales no ofrecen una definición precisa. El que va más lejos es la Convención contra la Tortura, que la define así (art. 1):

“Todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.”¹⁴

Esta definición es la base de la definición que adopta el Código Penal¹⁵. De ella se desprenden varios criterios o causales claves: que la acción deber ser *intencional*; que tiene que tener un *propósito* particular (aunque el Código Penal añade un punto que parece dejar esta causal abierta a cualquier interpretación: “*En la misma pena incurrirá el que cometa la conducta con fines distintos a los descritos en el inciso anterior*”); y que tiene que tener alguna relación con alguien que ejerza *funciones públicas*. El problema es que todos esos criterios se pueden cumplir sin que por ello se aclare si se trata de un caso de tortura o, como reza el art. 16 de la Convención, de “*otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no lleguen a ser tortura*”. ¿Cuál es el criterio de diferenciación?

- Ese punto precisamente es el que está en debate. Varias organizaciones alegan que el Departamento de Defensa de los Estados Unidos tiene puestos sus recursos jurídicos en “explotar” esa diferenciación, y que sobre esa base expidió

sus últimos lineamientos para interrogatorios¹⁶. Por eso la pregunta ha cobrado un interés especial y ha sido muy recientemente objeto de estudio por parte del Relator Especial sobre la tortura de Naciones Unidas, Manfred Nowak, quien concluye que el criterio fundamental son el propósito y el estado de indefensión o impotencia de la víctima. Es decir, su *pérdida de autonomía*:

“Es la situación de indefensión (“powerlessness”) de la víctima en una situación dada lo que hace que él o ella sea particularmente vulnerable ante cualquier tipo de presión física o mental. La tortura, siendo la violación más seria de los derechos humanos a la integridad personal y la dignidad, presupone una situación en la que la víctima se encuentra en estado de indefensión; bajo control total por parte de otra persona. Éste es usualmente el caso cuando una persona es privada de la libertad... los criterios definitivos para distinguir entre tortura y tratos crueles e inhumanos son el propósito de la conducta y la situación de indefensión de la víctima, más que la intensidad del dolor o del sufrimiento infligido.”¹⁷

- ¿Cabe decir a la luz de estos criterios que el caso de Piedras es un caso de torturas? De nuevo, serán los jueces quienes decidan. Pero es posible señalar algunos de los hitos que delimitarán el debate. Primero: no hay duda de que algunos de los hechos materiales corresponden a ejemplos clásicos de tortura. Chamuscarle la piel a alguien con un hierro ardiente, o violarlo con un palo, son el tipo de cosas que a la gente se le pasa por la cabeza cuando piensa en la tortura¹⁸. Y también el tipo de cosas que se encuentran cuando se investigan casos de tortura: uno de los señalamientos del informe del General Taguba sobre la Brigada 800 de Policía Militar y la prisión de Abu Ghraib fueron precisamente los casos de violación con objetos¹⁹. Tampoco hay duda sobre la intencionalidad: no fue accidentalmente, mientras marcaban un ganado, que quemaron a los soldados. Y se trataba de personas en ejercicio de funciones públicas, como lo son los miembros del Ejército.

- Quedan dos puntos más difíciles de resolver para las autoridades judiciales. Uno es si los propósitos corresponden a los que señala el Código Penal, aunque éstos no parecen estar circunscritos a las motivaciones que señala la Comisión contra la Tortura. El otro es si los soldados estaban en “estado de indefensión”. Si habían perdido su autonomía al punto que estaban a absoluta merced de sus “torturadores”. O si tenían capacidad de respuesta.

- Lo cierto es que la literatura y los instrumentos que tratan de la tortura parten del supuesto explícito o implícito que existe una *privación de la libertad* que permite someter a alguien a la

tortura; y que este alguien es un detenido o un enemigo. El art. 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos, por ejemplo, reza: *“Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”* ¿Es el caso de los soldados?

- Algunos juristas señalan que cuando los soldados ingresan al Ejército, el Estado adquiere un “deber de custodia” sobre ellos -custodia sobre su bienestar y su integridad-, sobre todo cuando se trata de soldados regulares como los de Piedras. Algunas de las obligaciones que se derivan de ese deber no parecen distintas de las que surten cuando el Estado priva a alguien de la libertad en una cárcel, porque en ambos casos el papel de *garante* del Estado está comprometido de manera especial. La jurisprudencia reciente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos -precisamente con motivo de un caso de tortura- insiste en que *“el Estado asume una condición de garante, con las obligaciones respectivas, con respecto a los bienes y derechos de quienes se hallan sometidas a privación de libertad bajo la jurisdicción del Estado mismo. Esta posición de garante trae consigo cierto deber de cuidado... que se traduce en acciones y omisiones cuya realización es necesaria para satisfacer aquél en el caso concreto, conforme a las circunstancias. No se trata de deducir consecuencias solamente del deber general del poder público de proveer seguridad y protección a las personas sujetas a su jurisdicción, sino de establecer el carácter específico, directo e ineludible de ese deber en el caso de quienes están sometidos, de la manera más intensa y completa, de jure y de facto, a la potestad de autoridades públicas que tienen a su cargo la custodia misma de esas personas o el control de su situación (un concreto deber de cuidado en ambos casos) aun cuando se hallen bajo la atención de un tercero.”²⁰* Los jueces decidirán.

- ¿Pero qué jueces? Esa es la otra pregunta. En una conocida sentencia de 1997, la Corte Constitucional definió el alcance del fuero penal militar:

“...un delito está relacionado con el servicio únicamente en la medida en que haya sido cometido en el marco del cumplimiento de la labor - es decir del servicio - que ha sido asignada por la Constitución y la ley a la fuerza pública. Esta definición implica las siguientes precisiones acerca del ámbito del fuero penal militar:

a. que para que un delito sea de competencia de la justicia penal militar debe existir un vínculo claro de origen entre él y la actividad del servicio, esto es, el hecho punible debe surgir como una extralimitación o un abuso de poder ocurrido en

el marco de una actividad ligada directamente a una función propia del cuerpo armado. Pero aún más, el vínculo entre el delito y la actividad propia del servicio debe ser próximo y directo, y no puramente hipotético y abstracto. Esto significa que el exceso o la extralimitación deben tener lugar durante la realización de una tarea que en sí misma constituya un desarrollo legítimo de los cometidos de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Por el contrario, si desde el inicio el agente tiene propósitos criminales, y utiliza entonces su investidura para realizar el hecho punible, el caso corresponde a la justicia ordinaria...

b. que el vínculo entre el hecho delictivo y la actividad relacionada con el servicio se rompe cuando el delito adquiere una gravedad inusitada, tal como ocurre con los llamados delitos de lesa humanidad. En estas circunstancias, el caso debe ser atribuido a la justicia ordinaria, dada la total contradicción entre el delito y los cometidos constitucionales de la fuerza pública.”²¹

- La primera precisión de la Corte podría indicar que en el caso de Piedras se trata de una “extralimitación durante la realización de una tarea”, que no tenía desde sus comienzos un propósito criminal. Pero la siguiente precisión aclara que si la extralimitación “adquiere una gravedad inusitada”, se rompe el vínculo con el servicio. ¿Dónde están los límites y quién decide qué es “inusitado”? La misma sentencia recuerda una sentencia anterior de la Corte que da algunas pistas: “La orden del servicio es la que objetivamente se endereza a ejecutar los fines para los cuales está creada la institución... La orden de agredir sexualmente a una persona o de infligirle torturas, bajo ninguna circunstancia puede merecer el calificativo de orden del servicio. Estas acciones... son ajenas completamente al objeto de la función confiada a los militares y al conjunto de sus deberes legales.”²²

- De lo que no hay duda es que si el caso es tratado por la Justicia Penal Militar, la pena será mucho menor. La figura que la Justicia Penal Militar acostumbra utilizar para mantener el nexo con el servicio en estos casos es la de “ataque al inferior”. El Código Penal Militar lo tipifica así (art. 119): “el que en actos relacionados con el servicio, ataque por vías de hecho a un inferior en grado, antigüedad o categoría, incurrirá, por ese solo hecho, en prisión de seis (6) meses a tres (3) años.”²³ También es previsible que habrá una dura pugna para no “soltar” el caso, como ha ocurrido en gran parte de los casos recientes que han despertado controversia (Guaitarilla y Cajamarca²⁴). Y que si pasa a conocimiento de la Fiscalía, corre el riesgo de ahogarse en ese mar de casos gravísimos que tiene que tratar la

Unidad de Derechos Humanos y termine llevado por una ONG a la Comisión Interamericana.

- Hasta aquí los problemas de definición y fuero. La siguiente pregunta es cuáles fueron las condiciones que permitieron que ocurrieran estos hechos. ¿Se trata de una política sistemática, o de un hecho aislado? ¿Y a quién le cabe la responsabilidad? En el caso de Irak, la primera pregunta -mas no la segunda- ya tiene una respuesta bastante clara, luego de las múltiples investigaciones que se han iniciado.

- Todo indica que los abusos de Abu Ghraib fueron el resultado -y no el único- del desorden que ha causado el retorcimiento de las reglas de juego para favorecer “la guerra contra el terrorismo”. En dos palabras, ocurrió algo así: los Estados Unidos deciden no aplicar las Convenciones de Ginebra a cuanto prisionero recogen en su campaña mundial contra el terrorismo -con excepción más adelante de los Talibán, pero no de los “enemigos combatientes” que encuentran en Afganistán-, que depositan en Guantánamo y someten a unas técnicas especiales de interrogación. Para eso montan un andamiaje legal que los proteja de acusaciones de tortura y sacan periódicamente unos lineamientos de las técnicas que está “permitido” utilizar²⁵. Luego se meten a Irak, donde enfrentan una insurgencia clásica. Perplejos con la falta de resultados, deciden tomar el cómodo y fatal atajo de cruzar una cosa con la otra: en agosto de 2003 envían al general a cargo de Guantánamo, G. Miller, a que recomiende cómo mejorar los interrogatorios en las cárceles de Irak.

- Miller propone que las cárceles se conviertan en centros para la adquisición de inteligencia (“detention operations must act as an enabler for interrogation.”²⁶) Y ahí comienza el gran desorden: la policía militar se presta para “ablandar” prisioneros que van a ser interrogados, civiles entran y salen de los interrogatorios como Pedro por su casa, y todo termina en las tristes fotos que dieron la vuelta al mundo. Cuando el propio Ejército americano, preocupado por los rumores de abusos, envía en enero de 2004 al general Taguba a investigar, encuentra “que entre octubre y diciembre de 2003, en el centro de reclusión de Abu Ghraib, varios detenidos fueron objeto de numerosos incidentes sádicos, desvergonzados y arbitrarios de abuso criminal. Este abuso sistémico e ilegal de los detenidos fue llevado a cabo intencionalmente por miembros de la guardia de la policía militar.”²⁷

- Abu Ghraib es un caso de maltratos “sistémicos”, no sólo por la regularidad con que éstos ocurrieron, sino porque todo el sistema apuntaba en esa dirección. Piedras es un caso diferente; importa establecer cuáles son las diferencias.

- Los maltratos en el Centro de Instrucción y

Entrenamiento (CIE) de Piedras tienen una primera explicación de coyuntura. Ocurren en el marco de un ejercicio de entrenamiento de "evasión y escape": la compañía se divide en dos, unos persiguen, los otros evaden. Y los que fracasan en su evasión, son capturados y tradicionalmente "castigados" por el otro bando. El punto es no sólo que los soldados se excedieron en su "castigo" -que es el punto de la discusión anterior: si los excesos podrían constituir "tortura" o no-, sino que *ese ejercicio no es parte del entrenamiento normal de un CIE*. Se utiliza en las escuelas de lanceros y de fuerzas especiales, mas no en el entrenamiento de soldados regulares que se desarrolla en los CIE que están adscritos a cada brigada. Es decir, no es un caso de seguir unos lineamientos "sistémicos", sino todo lo contrario.

- ¿Qué pasó? Que al parecer un par de oficiales en el CIE, sin pedir autorización, decidieron añadirle picante al entrenamiento con el ejercicio de evasión y escape, y de paso crearon las condiciones para que se dieran los hechos. Además, muchos de los oficiales del CIE estaban ausentes ese día, salvo al parecer un capitán y el teniente que aparece en el recuento de *Semana* pidiéndole al cabo que deje de abusar de los soldados.

- Es evidente tanto por este caso, como por otras denuncias de maltratos que se han presentado en relación con el CIE de Piedras y el Batallón Patriotas de Honda al que estaban adscritos los soldados, que esas unidades tienen serios problemas de disciplina y supervisión²⁸. En los ejércitos se da el fenómeno de unidades "podridas". En esos casos evidentemente hay que hacer investigaciones en profundidad y cambiar a quien sea necesario.

- Pero el problema no termina ahí. Hay un problema más fundamental, que es el estado lamentable de la instrucción en el Ejército. Por al menos tres motivos: primero, porque con su rápida y desordenada expansión, el Ejército se está quedando sin oficiales. No pocos batallones tienen la mitad los oficiales que les corresponden, porque cada vez que por cualquier razón se crea una nueva unidad -las autoridades del departamento x "reclaman" un batallón de alta montaña y el gobierno se los otorga- tienen que sacar oficiales de alguna parte para meterlos en otra. La fuerza pública ha crecido un 34% en los últimos tres años; se han creado infinidad de nuevos batallones, brigadas móviles, etc. Con un costo fuerte en la calidad de las unidades y de su correspondiente entrenamiento²⁹.

- Lo anterior se justifica con la necesidad de ampliar la cobertura territorial de la fuerza pública, aunque no justifica la evidente falta de planeación (Por ejemplo: los oficiales que están haciendo curso de ascenso para capitán y mayor fueron

sacados de las aulas para supervisar el período electoral.) Más grave es el hecho que el sistema no premia al instructor, sino todo lo contrario. Y que todos los incentivos están puestos en la "guerra de tiros", como si esa fuera toda la guerra. Un CIE depende de las compañías y los oficiales que los batallones envíen para entrenamiento o reentrenamiento. ¿Qué comandante de batallón va a mandar a sus mejores oficiales al CIE y qué oficial con ambición va a querer ir de instructor, cuando los premios dependen de lo que hagan las compañías de contraguerrilla en el terreno? Como los premios, los regañíos también dependen de lo que se deje de hacer "en el monte", no en la instrucción. De ahí la mala calidad del instructor, y el riesgo de que ocurran casos como Piedras.

- Y si no hay interés en la instrucción, hay aun menos en el desarrollo de doctrina. La Dirección de Instrucción y Entrenamiento del Ejército cambió cinco veces de director en el último año. Sobra decir que la doctrina no es sólo la base de la instrucción, sino también el timón que conduce el comportamiento de la fuerza pública. Eso incluye tener claridad sobre por qué se está haciendo lo que se está haciendo. Y tener unos "engranajes" adecuados entre los diferentes manuales de instrucción, que aterricen la doctrina en los niveles más bajos. En materia de derechos humanos, por ejemplo, no hay duda de que los grandes esfuerzos por fortalecer la instrucción han dado resultado³⁰. El soldado de hoy sabe mejor que el de ayer lo que puede y lo que no puede hacer. ¿Pero se entienden como parte de la motivación que desarrolla la doctrina, o como una rienda externa?

- Al problema de la instrucción hay que añadir el problema de los controles internos. El Ejército de Colombia es un ejército en transición, no sólo por su rápida expansión, sino porque atraviesa un proceso de modernización. Todo esto en medio de la confrontación y con enormes presiones para que produzca resultados. ¿De qué recursos dispone para supervisar esa "transición bajo presión"? De los más exigüos: un general que hace de inspector y media docena de coroneles que desde Bogotá cubren todo el país. En esas condiciones, la inspección no es más que un ejercicio rutinario de pasar revista a las unidades según un cronograma acordado, salpicado con un par de "visitas sorpresa".

- No hay entonces una instancia donde se prendan a tiempo las alarmas se tomen medidas correctivas, antes de que los casos ocurran y se vuelvan materia de investigación judicial. Algo similar ocurría en la Policía. La Misión Especial para la Policía de 2004 encontró que la Inspección General se limitaba a "coordinar" y escasamente cumplía funciones disciplinarias. Éstas las ejercía el comandante de departamento, con el inconveniente adicional

de que se investigaba a sí mismo. Donde no hay controles, queda el campo abierto para que cada quien haga lo que le parezca. En lo inmediato, el Ejército podría dar el mismo paso que dio la Policía: poner un inspector en cada división. Así la Inspección estaría más pegada al terreno y tendría posibilidades de ejercer un control preventivo.

- Queda una última pregunta: ¿Quién tiene al fin de cuentas la responsabilidad por el caso de Piedras? Las flaquezas de la instrucción y la inspección en el Ejército son parte de la explicación de cómo se dan *las condiciones* que permiten que ocurran casos como ese. Y bien valdría la pena revisar qué políticas han desarrollado al respecto los diferentes comandantes. ¿Pero a quién le cabe la responsabilidad individual? El Gobierno tomó la decisión de retirar del servicio al Comandante del Ejército, General Reinaldo Castellanos. ¿Es el responsable?

- Una primera advertencia. La clarificación de la responsabilidad que les cabe a los funcionarios del Estado con frecuencia se enreda en discusiones sobre su “responsabilidad política”, que es un concepto gaseoso del que se abusa precisamente para no asumir responsabilidad. Si la “responsabilidad política” no es más que un reconocimiento público de que los hechos ocurrieron mientras el funcionario ejercía sus funciones, es poco lo que pone y lo que quita. Cuando Donald Rumsfeld se presentó en la audiencia sobre Abu Ghraib ante el Congreso americano en mayo de 2004, dijo que asumía “toda la responsabilidad” -cosa que no hizo el Ministro Ospina-: “*These events occurred on my watch. As secretary of defense, I am accountable for them and I take full responsibility*”. Esa responsabilidad, para que tenga contenido, tiene que tener consecuencias de algún tipo para la *calidad de la gestión*. Ya sea un compromiso de que en el futuro se tomarán todas las medidas necesarias para impedir que esos hechos ocurran nuevamente, o una renuncia o destitución que sirva de precedente y surta el mismo efecto.

- En estricto sentido, la responsabilidad que le cabe al General Castellanos es la responsabilidad del mando. La definición de esa responsabilidad se ha afinado en los últimos años con la preocupación internacional por aclarar la culpabilidad en casos de crímenes de guerra. El punto a definir es qué tanto sabía el mando y si actuó para prevenir o castigar los hechos. El Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y el Estatuto de Roma ofrecen ejemplos del consenso actual en la materia. El art. 28 del Estatuto reza: “*El jefe militar o el que actúe efectivamente como jefe militar será penalmente responsable por los crímenes de la competencia de la Corte que hubieren sido cometidos por fuerzas bajo su mando*

y control efectivo, o su autoridad y control efectivo, según sea el caso, en razón de no haber ejercido un control apropiado sobre esas fuerzas cuando:
 a) *Hubiere sabido o, en razón de las circunstancias del momento, hubiere debido saber que las fuerzas estaban cometiendo esos crímenes o se proponían cometerlos; y*
 b) *No hubiere adoptado todas las medidas necesarias y razonables a su alcance para prevenir o reprimir su comisión o para poner el asunto en conocimiento de las autoridades competentes a los efectos de su investigación y enjuiciamiento.*”³¹

- Según sus propias declaraciones, el General Castellanos ordenó una investigación de los hechos tan pronto se enteró; cuando la noticia se hizo pública, tres suboficiales y un soldado ya estaban detenidos (“*nosotros ordenamos por competencia al comandante de la Brigada VI para que iniciara las investigaciones y de hecho el juez penal militar que está adscrito al Batallón Patriotas inició esa investigación y fueron vinculados con medida de aseguramiento en estos días tres suboficiales y un soldado profesional*”: ver Hechos). Si eso es así, el general cumplió con su responsabilidad. ¿Entonces por qué salió?

- Es evidente que la molestia del Ministerio de Defensa y de la Presidencia se debió ante todo a que los hechos los cogieran por sorpresa. Al parecer, el general no informó al Ministro, cosa que sin duda ha podido y debido hacer, sobre todo en un caso que evidentemente iba a tener consecuencias políticas graves para el Ejército y para el Gobierno. Para ello no faltan oportunidades: semanalmente hay una reunión de los mandos con el Ministro (el “acuerdo de comandantes”). Pero hay tres preguntas que cabe tener en cuenta.

- La primera es: ¿Qué tan excepcional era el caso de Piedras? No el caso de maltratos de esa gravedad a un grupo tan numeroso, sino de denuncias de “ataque al inferior”. Habría que revisar el número de denuncias. Es posible que la comandancia en Bogotá tuviera una información limitada -el caso estaba siendo investigado por el juez adscrito al batallón- y que ésta en un comienzo no “resaltara” lo suficiente, entre tantos otros casos que atender.

- La segunda: ¿Cuáles fueron los tiempos? En el caso de Abu Ghraib, los abusos que según el general Taguba ocurren entre octubre y diciembre de 2003 no son reportados al mando del Ejército sino hasta el 13 de enero de 2004, por un policía militar. A los tres días Donald Rumsfeld ya tiene conocimiento, porque funcionó el conducto regular³²: el General Abizaid, comandante de CENTCOM, le informó al General Meyers, Chairman of the Joint Chiefs of Staff, y este a su vez al Secretario de Defensa. El escándalo público estalla *tres meses y medio más tarde*, el 28 de abril, cuando CBS finalmente decide

mostrar las fotos en televisión. Los hechos de Piedras ocurrieron el 25 de enero; *Semana* informa que va a publicar las fotos el 17 de febrero, a las tres semanas, y la noticia sale el 19 de febrero. La investigación interna aun estaba en sus comienzos.

- Y la última: si el conducto regular es que el Comandante del Ejército le informa al Comandante General de las Fuerzas Militares, y este a su vez le informa al Ministro -como ocurrió en Washington-, ¿dónde ocurrió el corto circuito? Los testimonios son contradictorios, pero el General Ospina, Comandante General, dijo en la radio: *"yo sí supe posteriormente porque usted sabe que estos asuntos tienen un nivel en el cual se va subiendo, primero se entera el Ejército, el Comandante, después el Comandante me informa, es decir aquí en esto sí hay un conducto regular en la información"* (ver Hechos).

- Es probable que los "problemas de comunicación" del General Castellanos tuvieran también otros componentes. Castellanos era un general que estaba en las brigadas, no en los medios. En la ceremonia de toma de mando del nuevo Comandante del Ejército, General Mario Montoya, el Presidente Uribe celebró *"su personalidad espontánea y comunicativa con los colombianos."* En ese mismo discurso, admirable en sus señalamientos sobre las consecuencias del maltrato (*"El maltrato al soldado lo autoriza para maltratar... Al soldado hay que enseñarlo a ganar, sin autorizarlo para maltratar. Esto hay que repetirlo y repetirlo. Tiene que interiorizarse en nosotros..."*: ver Hechos), el Presidente dio unas pistas claras sobre la motivación de la salida del General Castellanos. Y de paso sobre su comprensión del Estado:

"La voluntad política, en un Estado de opinión -que es el nombre que realmente hay que darle a la visión moderna del Estado de Derecho- depende de la manera como quien tiene que ejercerla -en este caso el Presidente- pueda, en todo momento, tener respaldo de la ciudadanía y transmitirlo a la Fuerza Pública..."

El Estado con participación de opinión, a mí juicio, ese es el elemento característico singular del Estado de Derecho, el elemento que finalmente identifica al Estado de Derecho y lo distingue de otros Estados.

*Pues bien, es un Estado de opinión y esta política de Seguridad, es una política en un Estado de opinión."*³³

- La pregunta es si el Estado de Derecho depende del apoyo de la opinión, o si la cosa no es más bien al revés: el apoyo de la opinión depende del funcionamiento del Estado de Derecho. En la primera concepción, para resolver el problema basta con un gesto público que convenza. Es sin duda válido sentar un

precedente de "responsabilidad política" para que graves incidentes como Piedras no vuelvan a ocurrir y para que se recupere la confianza, así quien cargue con esa "responsabilidad" no sea necesariamente el responsable. Pero en este caso ese argumento tiene varios problemas.

- Primero, para que el gesto de "responsabilidad política" se justifique hacia el futuro, tiene que estar acompañado de los correspondientes correctivos en la gestión. Por ejemplo, de comisiones que determinen qué está fallando en el sistema y que hagan las recomendaciones del caso. Nada indica que se estén tomando este tipo de medidas.

- Sobre todo, el problema de la responsabilidad política es precisamente que está dirigida "hacia fuera", hacia la opinión. ¿Pero cuál es el mensaje hacia adentro, si se trata de sentar un precedente? El nuevo Comandante del Ejército no es conocido ni por la sutileza de sus métodos, ni por su amabilidad en el trato con sus hombres. Corren rumores incluso de que los incidentes relacionados con la Operación Orión, que comandó en la Comuna 13 de Medellín en 2003, ya son objeto de estudio por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y podrían pasar a la Corte. Independientemente de cuál sea la verdad de esos hechos, poco ayudaría al Ejército a recuperar la confianza que su comandante fuera objeto de una demanda en la Corte Interamericana.

- Está claro en todo caso que entre los miembros del Ejército quedó una sensación de contradicción. Una situación de "double bind" -como decían los psiquiatras de los cincuentas- donde el gesto (la designación del nuevo comandante), contradice el mensaje verbal (el repudio de los maltratos). Queda entonces la duda si la prioridad es cumplir con la opinión o con los procedimientos, en el Ejército y en el Estado de Derecho.

*Notas

1 Torturas en el Ejército, Revista Semana, febrero 20 de 2006.

2 *Ibíd.*

3 *Ibíd.*

4 "Doy un paso al lado y enfundo mi espada", *Semana.com*, febrero 21 de 2006.

5 Comunicado de Prensa – Ejército Nacional, febrero 21 de 2006.

6 Procuraduría ejerce poder preferente en caso de torturas de 21 soldados, Procuraduría General de la Nación, febrero 20 de 2006.

7 Declaraciones del Fiscal General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, febrero 21 de 2006.

8 Entrevista al General Reinaldo Castellanos, *La W*, febrero 20 de 2006.

9 Entrevista al General Carlos Alberto Ospina, *La W*, febrero 20 de 2006.

10 Entrevista al Ministro de Defensa Camilo Ospina, Pregunta Yamid,

febrero 20 de 2006.

11 'No pensé en irme así del Ejército', El Tiempo, febrero 24 de 2006.

12 Discurso del presidente de la República, Álvaro Uribe Vélez, durante la ceremonia de asunción del general Mario Montoya Uribe como comandante del ejército nacional; SNE, febrero 22 de 2006.

13 Los métodos demandados eran:

"(1) wall-standing: forcing the detainees to remain for periods of some hours in a "stress position", described by those who underwent it as being "spreadeagled against the wall, with their fingers put high above the head against the wall, the legs spread apart and the feet back, causing them to stand on their toes with the weight of the body mainly on the fingers"; (2) hooding: putting a black or navy coloured bag over the detainees' heads and, at least initially, keeping it there all the time except during interrogation; (3) subjection to noise: pending their interrogations, holding the detainees in a room where there was a continuous loud and hissing noise; (4) deprivation of sleep: pending their interrogations, depriving the detainees of sleep; (5) deprivation of food and drink: subjecting the detainees to a reduced diet during their stay at the center and pending interrogations." Citado en: CRS Report for Congress, U.N. Convention Against Torture (CAT): Overview and Application to Interrogation Techniques, p. 14; junio de 2004.

14 Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Artículo 1. Firmada por el Estado colombiano el 10 de abril de 1985 y ratificada el 8 de diciembre de 1987. Ver: Ley 70 de 1986 (diciembre 15).

15 Código Penal Colombiano. Ley 599 de 2000 (julio 24), Art. 178:

"El que inflija a una persona dolores o sufrimientos **graves**, físicos o psíquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, de castigarla por un acto por ella cometido o que se sospeche que ha cometido o de intimidarla o coaccionarla por cualquier razón que comporte algún tipo de discriminación incurrirá en prisión de ocho a quince años, multa de ochocientos (800) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena privativa de la libertad.

En la misma pena incurrirá el que cometa la conducta con fines distintos a los descritos en el inciso anterior.

No se entenderá por tortura el dolor o los sufrimientos que se deriven únicamente de sanciones lícitas o que sean consecuencia normal o inherente a ellas."

(Aparte resaltado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-148-05 de 22 de febrero de 2005, Magistrado Ponente Dr. Álvaro Tafur Galvis.)

Por su parte, el art. 137 del Código reza: "Tortura en persona protegida. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, físicos o síquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, de castigarla por un acto por ella cometido o que se sospeche que ha cometido, o

de intimidarla o coaccionarla por cualquier razón que comporte algún tipo de discriminación, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de quinientos (500) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años."

16 Según un informe de Human Rights Watch (Getting away with torture?; abril de 2005, p. 37) "on January 15, 2003, Secretary Rumsfeld ordered the establishment of a working group to consider the legal permissibility of interrogation techniques in the "war on terror." The working group played a significant role in relaxing the definition of torture. Based on the recommendations of this group, Secretary Rumsfeld issued a final interrogation policy for Guantánamo on April 16, 2003. En una nota explica: "(the working group's) recommendations echoed arguments put forth by then-Assistant Attorney General Jay S. Bybee detailing ways in which interrogation techniques could be made more severe without exposing U.S. soldiers or officials to legal liability. The findings of the working group acknowledge and then ignore the Army's opinion that cooperation is the most effective way to obtain intelligence from interrogations. Like the Bybee memo, the working group sought to exploit the distinction between "torture" and "cruel, inhuman or degrading treatment" in the language of the U.N. Convention against Torture and Other Cruel, Human or Degrading Treatment or Punishment. The working group also explored the possibility of defences (such as necessity and self-defence) that could excuse the use of torture during interrogation."

17 "It is the powerlessness of the victim in a given situation that makes him or her particularly vulnerable to any type of physical or mental pressure. Torture, as the most serious violation of the human right to personal integrity and dignity, presupposes a situation where the victim is powerless, i.e. is under the total control of another person. This is usually the case with deprivation of personal liberty. Indeed, a thorough analysis of the travaux préparatoires of articles 1 and 16 of CAT as well as a systematic interpretation of both provisions in light of the practice of the Committee against Torture leads one to conclude that the decisive criteria for distinguishing torture from CIDT may best be understood to be the purpose of the conduct and the powerlessness of the victim, rather than the intensity of the pain or suffering inflicted, as argued by the European Court of Human Rights and many scholars." Report of the Special Rapporteur on the question of torture, Manfred Nowak, E/CN.4/2006/6, 23 de diciembre de 2005.

18 El Protocolo de Estambul, que da los lineamientos para la capacitación de autoridades y médicos que deben atender casos de tortura, dice al respecto: "Entre los métodos de tortura que deben tenerse en cuenta figuran los siguientes: ...c) Quemaduras con cigarrillos, instrumentos calientes, escaldadura con líquidos o quemaduras con sustancias cáusticas;"

19 En este punto las acusaciones del informe Taguba son idénticas al testimonio de los soldados de Piedras (Article 15-6 investigation of the

800th Military Police Brigade by Maj. Gen. Antonio M. Taguba, Par. 8): "In addition, several detainees also described the following acts of abuse, which under the circumstances, I find credible based on the clarity of their statements and supporting evidence provided by other witnesses): ... (e) Threatening male detainees with rape... (g) Sodomizing a detainee with a chemical light and perhaps a broom stick."

20 Voto Razonado Concurrente del Juez Sergio García Ramírez a la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Bulacio vs. Argentina el 18 de septiembre del 2003.

21 Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-358/97, par. 10.

22 Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-578/95.

23 Ley 522 de 1999 (agosto 12), artículo 119.

24 En el caso de Cajamarca, en el que soldados dispararon contra un grupo de campesinos en abril de 2004, el Consejo Superior de la Judicatura, luego de que definiera la colisión de competencia a favor de la Justicia Penal Militar (junio de 2004), decidió en noviembre de ese mismo año darle trámite al caso pero a través de la justicia ordinaria. El giro se dio cuando la Fiscalía entregó nuevas pruebas en la que a su juicio la muerte de algunos de los campesinos se produjeron a 'quema ropa' ("Operativo militar en Cajamarca, que dejó cinco campesinos muertos, pasó a la justicia ordinaria", El Tiempo, noviembre 3 de 2004).

25 Ver al respecto: Human Rights Watch, Getting away with torture? abril de 2005.

26 Ver: M.G. A.Taguba: Article 15-16 Investigation of the 800th Military Police Brigade, febrero de 2004.

27 "That between October and December 2003, at the Abu Ghraib Confinement Facility (BCCF), numerous incidents of sadistic, blatant, and wanton criminal abuses were inflicted on several detainees. This systemic and illegal abuse of detainees was intentionally perpetrated by several members of the military police guard force." M.G. A.Taguba: Article 15-16 Investigation of the 800th Military Police Brigade, p.I.5; febrero de 2004.

28 Un aspirante a soldado profesional, Luis Gabriel Linares Duque, denunció ante la Procuraduría y la Personería de Honda, en noviembre y diciembre de 2005, abusos de superiores en el Centro de Instrucción y Entrenamiento de Piedras, específicamente a 33 compañeros del Batallón de Contraguerrillas 34. Al parecer estas denuncias le ocasionaron la baja. Ver: "Me dieron la baja porque yo denuncié", El Tiempo, febrero 26 de 2006.

29 Entre julio de 2002 y diciembre de 2005 el pie de fuerza ha tenido un crecimiento del 34% al pasar de 278.796 hombres a 374.125, es decir que han sido incorporados 95.000 hombres adicionales en tres años. En 2005 nada más, se crearon 3 Brigadas Móviles para el Ejército (para completar 15 en todo el país), 1 batallón de Alta Montaña (7 en todo el país), 8 escuadrones móviles de carabineros (54 en todo el país), 144 pelotones de "soldados de mi pueblo" para el Ejército y 14 para la Armada, que harán presencia en 158 municipios (para un

total de 27.000 soldados campesinos en todo el país); 5.000 nuevos carabineros; 13.000 aplazamientos de soldados regulares; y 969 nuevos infantes de marina. (Datos del Ministerio de Defensa y el Departamento de Planeación Nacional.)

30 En el año 2004, por ejemplo, el Ministerio de Defensa invirtió 1.500 millones de pesos en la capacitación en Derechos Humanos y DIH; se ejecutaron 24 talleres en todo el país sobre temas de prevención, protección internacional de los derechos humanos, legislación de las minorías étnicas, raciales y lingüísticas, prevención de situaciones de desplazamiento e interpretación y aplicación de la Ley de desaparición forzada, entre otros, en los que fueron capacitados 1.100 miembros de la fuerza pública. Igualmente se dotaron 72 centros de documentación de Derechos Humanos en igual número de oficinas de DH de las Fuerzas Militares en todo el país, se adquirieron ayudas para la instrucción militar en las escuelas de formación y se implementaron nuevas pistas de derechos humanos en el ejército y la armada. (Las pistas de DH y DIH hacen parte del entrenamiento militar de las fuerzas. En ellas los soldados hacen puestas en escena de situaciones que involucran a población civil y captura de enemigos.) Para los cursos de Altos Estudios Militares (Caem), de Estado Mayor (Cem) y de Información Militar (Cim) se integró la cátedra de DH y DIH, con una intensidad de 12 horas para el Caem, 35 para el Cem y 10 para el Cim (Informe Anual de Derechos Humanos y DIH-2004. Presidencia de la República).

31 Art. 28 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. El Tribunal Penal Internacional para ex Yugoslavia ha trabajado con los mismos criterios (El Fiscal v. Delalic et al., Caso No. IT-96-21-T, ICTY TC, noviembre 16 de 1998): "With respect to superior and subordinate relationships not described in paragraph (a) [military chain of command], a superior shall be criminally responsible for crimes within the jurisdiction of the Court committed by subordinates under his or her effective authority and control, as a result of his or her failure to exercise control properly over such subordinates, where: (i) The superior either knew, or consciously disregarded information which clearly indicated, that the subordinates were committing or about to commit such crimes; (ii) The crimes concerned activities that were within the effective responsibility and control of the superior; and (iii) The superior failed to take all necessary and reasonable measures within his or her power to prevent or repress their commission or to submit the matter to the competent authorities for investigation and prosecution." (Citado en: Human Rights Watch, Getting away with torture?, nota 366; abril de 2005)

32 Ver: Seymour Hersh, "The Gray Zone", The New Yorker, 24 de mayo de 2004.

33 Discurso del Presidente de la República, Álvaro Uribe Vélez, durante la ceremonia de asunción del general Mario Montoya Uribe como Comandante del Ejército Nacional; SNE, febrero 22 de 2006.